

**RESOLUCIÓN DE INICIO PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN INTERNACIONAL
L-I-No. 002-ULEAM EP-2026**

PARA LA:

**“ADQUISICIÓN DE 100 PANTALLAS INTERACTIVAS INTELIGENTES DE 75
PULGADAS MULTIMEDIA”.**

Eco. Oscar Flores Velásquez en calidad de Gerente Subrogante de la EMPRESA PUBLICA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM EP, en virtud de la facultad que le da la Constitución y la Ley para realizar procesos de contratación:

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solo las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);

Que, el artículo 54, de La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su base legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previos.;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el

Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: “(...) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el inciso primero del artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...);”

Que, el Art. 125.- Exenciones.- Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). (...)

Que, el Art. 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Artículo 5.- Contrataciones en el extranjero.- No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, dichas contrataciones deberán cumplir con los criterios previstos en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control, en el ámbito de sus competencias, efectuarán los procedimientos de control concurrente y/o posterior a efectos de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta de publicación especial, en el término de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el Art. 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Artículo 6.- Adquisición a través de importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda.

En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto, De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento.”;

Que, en la Resolución No. R.I-SERCOP-2023-0001, del Servicio Nacional de contratación pública SERCOP, de manera particular en el Art. 1. establece: *“Expídase la Actualización del Listado de Productos por código CPC, exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y su Autorización, que consta como anexo a la presente Resolución.”*, y de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual que son Pantalla táctil inteligente multimedia cuyo CPC: 452300064 se encuentra inmerso en el ítem No. 44 del listado anexo de referida Resolución: *“ítem 44 CPC 452300064 Pantalla táctil inteligente multimedia.”*

Que, se cuentan con el Estudio de Mercado, Estudios Previos, Verificación de Catálogo Electrónico, presupuestos Certificación PAC para la **“ADQUISICIÓN DE 100 PANTALLAS INTERACTIVAS INTELIGENTES DE 75 PULGADAS MULTIMEDIA”**.

Que, el presupuesto referencial total para esta contratación es \$ 255.980,00 USD. dos cientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta con 00/100 dólares americanos sin IVA.), este valor no incluye IVA, y que el por los bienes se realizará con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la EMPRESA PÚBLICA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM EP, relacionados con Certificación Presupuestaria 01.01.03.01.840107.000.99999999.000 EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS por un valor de USD. \$ 255.980,00 dos cientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta con 00/100 dólares americanos sin IVA.

En uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la EMPRESA PÚBLICA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM EP y en base a las disposiciones legales antes invocadas;

RESUELVE:

Artículo 1. -Acogerse al Procedimiento simplificado de importación contemplado en la Resolución No. R.I-SERCOP-2023-0001, del Servicio Nacional de contratación pública SERCOP, que incluye la Lista de Productos Categorizados por CPC's exentos de la Publicación del Proceso de Verificación de Producción Nacional, y, una vez realizada la Licitación Internacional, realizar el trámite de Solicitud de Licencia de Importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana - VUE mediante el uso del sistema ECUAPASS;

Artículo 2. - Aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso de Licitación Internacional para la **“ADQUISICIÓN DE 100 PANTALLAS INTERACTIVAS INTELIGENTES DE 75 PULGADAS MULTIMEDIA”**, el presupuesto referencial total para esta contratación es de USD. \$ 255.980,00 dos cientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta con 00/100 dólares americanos sin IVA.

, bajo el INCOTERM DDP Manta-Ecuador;

Artículo 3. - Designar y Encargar a la Comisión Técnica de la Licitación Internacional, llevar a cabo el presente proceso en la fase precontractual hasta la emisión del respectivo informe con la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierto;

Cedula	Apellidos Y Nombres	Cargo	Designación
1310076805	Dr. Anchundia Carrasco Armando Rene	Coordinador Administrativo Financiero	Presidente De Comisión Técnica
1317120861	Lic. Aida Andrade Ramírez -	Asistente de compras, ventas y proyectos	Área Requirente
1315669968	Ing. Arteaga Meza Anthony Rogers	Activos fijos	Técnico

Artículo 4. - Autorizar, para que el email institucional gerencia@uleam-epec.gob.ec , sea el medio para interactuar con los potenciales oferentes internacionales, en cada una de las etapas de la fase precontractual, como es el caso de recibir preguntas, solicitud de aclaraciones, dar respuestas, recibir las potenciales ofertas y comunicar los resultados, entre lo principal.

Artículo 5. - Disponer, a la Unidad de Contratación Pública, que se publique la presente Resolución y documentos relevantes del proceso en el Portal Electrónico de Sistema Oficial de Contratación del Estado, tipo de contratación “publicación” conforme a lo dispuesto en el Art. 5 del RLOSNC, y en la página web institucional y redes sociales de la EMPRESA PUBLICA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM EP.

Comuníquese y cúmplase. -

Manta, 22 de mayo del 2026

Eco. Oscar Flores Velásquez, M. Sc.
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP
Telf: 0969911865
Correo: gerencia@uleam-epec.gob.ec